

ANEXO (Artículo 1°)

ANEXO - Retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación a cargo del usuario a partir de la entrada en vigencia de la presente								
RG 665 y sus mod. ANEXO III, IV, V	Valor Hora							COMIDAS
	SIN ZONA - A	20% ZONA - B (*)	50% ZONA - C (*)	60% ZONA - D (*)	80% ZONA - E (*)	100% ZONA - G (*)	140% ZONA - H (*)	
Supervisor	568,26	681,91	852,39	909,22	1.022,87	1.136,52	1.363,83	328
Jefe de Turno / Verificador / Medidor	362,15	434,58	543,23	579,44	651,87	724,30	869,16	301
Oficial de Bahía	301,49	361,79	452,24	482,39	542,68	602,98	723,58	251
Guarda – Verificador	308,86	370,63	463,28	494,17	555,94	617,71	741,26	251
Guarda	294,57	353,49	441,86	471,32	530,23	589,15	706,98	251
Custodias / Escribientes	286,78	344,13	430,17	458,84	516,20	573,56	688,27	251
RG 665 y sus mod. punto 1, Apartado II del Anexo VI - Atención de Ómnibus y Lanchas (Entradas y Salidas)								
Hasta 15 pasajeros (1 J + 1 G x 20 m.)	220	260	330	350	390	440	530	
de 16 hasta 24 pasajeros (1J+1G x 30 m.)	330	390	490	530	590	660	790	
de 25 hasta 50 pasajeros (1J+ 2G x 30 m.)	480	570	710	760	860	950	1140	
Más de 50 pasajeros (1J+ 3G x 30 m.)	620	750	940	1000	1120	1250	1500	
RG 665 y sus mod. punto 2, Apartado II del Anexo VI - Atención de Ferris o Balsas (Entradas y Salidas)								
Hasta 25 pasajeros (1J+ 1G x 30 m.)	330	390	490	530	590	660	790	
de 26 hasta 50 pasajeros (1J+ 2G x 30 m.)	480	570	710	760	860	950	1140	
Más de 50 pasajeros (1J+ 3G x 30m.)	620	750	940	1000	1120	1250	1500	
RG 665 y sus mod. punto 3, Apartado II del Anexo VI - Atención de Trenes Internacionales - Pasajeros y Cargas. Entradas y Salidas								
Hasta 2 vagones (1J+ 1G x 1h.)	660	790	990	1050	1180	1310	1580	
Hasta 5 vagones (1J+ 2G x 1h.)	950	1140	1430	1520	1710	1900	2280	
Más de 5 y hasta 9 vagones (1J+ 3G x 1h)	1250	1500	1870	1990	2240	2490	2.990	
RG 665 y sus mod. puntos 4 y 6, Apartado II del Anexo VI - Atención de Camiones, presentación y liberación de MIC-DTA por SIM								
Con Cargas	200	200	200	200	200	200	200	
Sin Cargas	120	120	120	120	120	120	120	
Combis	70	70	70	70	70	70	70	

(*) Para la aplicación de los porcentajes por zona, deberán tenerse presente los especificados en el Artículo 161 del Convenio Colectivo de Trabajo (AFIP-SUPARA), para cada localidad.

Nota: Los valores y tarifas consignadas en este Anexo deben ser incrementadas con el recargo del 50% o 100% en los horarios que correspondan.

Viáticos: Se aplicarán los valores de acuerdo a la normativa vigente en la Administración Federal de Ingresos Públicos que en la actualidad rige por Disposición (AFIP) N° 228/18 fijados en \$ 1.920 diarios, elevándose a \$ 2.180 para las provincias patagónicas de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y del partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires y Pasos Fronterizos a más de 4.000 metros de altura a \$ 2.490.-



Administración Federal de Ingresos Públicos
“2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN”

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Cuadro tarifario de servicios extraordinarios. Resolución General N° 665, sus modificatorias y sus complementarias. Su modificación. Anexo.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.